



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
16/01/2013
EIXIDA NÚM. 04335

Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
Passeig de l'Albereda, 16
VALENCIA - 46010 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1210694
=====

Asunto: Licitación concurso de medidas judiciales de menores en medio abierto.

Hble. Sra. :

Acuso recibo de su último informe en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de D. (.....)

Sustancialmente manifiesta que por parte de la Conselleria de Justicia y Bienestar social fue publicado en el DOCV la prestación del servicio por vía de licitación de los programas de medidas judiciales en medio abierto con el nº de expte. CNMY12/03-3/53, publicado el 5 de junio de 2012. Que aún siendo una de las formas legales de contratación pública prevista en la Ley, la considera inadecuada por distintos motivos referidos a:

- Celeridad con la que ha sido planteado.
- Falta de negociación previa con las organizaciones sociales representativas y, especialmente, con las entidades que han gestionado este servicio.
- Que las condiciones del pliego del contrato debería haber permitido el mantenimiento de todas las entidades.
- Que no se permite la continuidad, ni se garantiza la eficacia ni la necesaria colaboración entre los agentes implicados.
- Que las ratios establecidas, de nº de menores por educador, es muy elevada.
- Que no se cumplen las recomendaciones del Síndic en esta materia.

Por parte del interesado se solicita al Síndic de Greuges para que inste a la Conselleria de Justicia y Bienestar Social a:

- La aplicación de las recomendaciones que el Síndic de Greuges ha ido realizando sobre la aplicación de los programas de medidas judiciales para menores y jóvenes infractores en medio abierto.
- La retirada inmediata de la licitación con expte. nº CNMY12/03-3/53, iniciando negociación con todos los agentes sociales y entidades gestoras

actuales respecto de un sistema conveniado o concertado que permita la continuidad de todos los equipos y de sus titulares.

Solicitado el informe pertinente, la Conselleria de Justicia y Bienestar Social (actual Conselleria de Bienestar Social) nos informa de lo siguiente:

“La Entidad Pública responsable en el ámbito de la reeducación de menores, determinó en este ejercicio, en el ámbito de sus competencias, la instrumentalización de la ejecución de las medidas judiciales en medio abierto de menores infractores, a través de la figura del contrato administrativo.

Esta decisión tiene su fundamento en la necesidad de dotarse de un instrumento jurídico adecuado, el contrato, que permita que la entidad contratista pueda exigir al adjudicatario los medios de personal y recursos materiales que garanticen el cumplimiento total de las medidas judiciales dictadas.

Hasta la fecha la financiación de los programas de medidas judiciales en medio abierto se ha realizado mediante convocatorias anuales de ayuda, sujeta a la ley General de Subvenciones, modelo que no puede seguir articulándose a través de convocatorias de ayudas sujetas a la Ley 30/2003 de 17 de noviembre.

Y eso así por cuanto el concepto de subvención supone una entrega dineraria para la ejecución de un proyecto o fomento de una actividad de utilidad o interés social, sin contraprestación alguna. Requisito obviamente que no puede estar justificado en la ejecución de las medidas judiciales, donde se debe exigir todo un sistema de organización y de medios técnicos, así como la observancia de procedimientos y protocolos, que aseguren la efectividad y ejecución de las medidas.

Y si bien éste ha sido el sistema utilizado en estos años, la normativa vigente, real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, deja claro el tratamiento para este tipo de colaboración entre la entidad pública y las entidades privadas debe articularse a través de un contrato administrativo de servicios, regulado en los artículos 301 a 312 de la citada norma.

En este sentido alguna recomendación realizada por el Síndic de Greuges (Queja nº 083842 de 2009) proponía ya la adopción de un sistema de gestión basado en un contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Y la Entidad Pública competente para ello, de conformidad con la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, estima que sea contrato administrativo de servicios y la ley de Contratos del sector Público, la forma de este ejercicio de servicio público.

Su gestión garantiza, además la mayor estabilidad, especialmente a los trabajadores, que hasta la fecha dependen de una subvención anual. Y supone una mayor racionalización y control del gasto por parte de la Administración. La dotación económica de contrato está calculada y ajustada al cumplimiento de la totalidad de las prestaciones y plantilla necesaria y adecuada, con mecanismos de reajustes en función del número de medidas a ejecutar.

A este aspecto legal y de derecho, competencia de la Entidad Pública, se une la conveniencia de disponer de un único interlocutor en todo el ámbito de la Comunitat Valenciana, que reciba las directrices que competen a la misma con una misma respuesta, y que garanticen equipos cohesionados, con mismas ratios.

El expediente de licitación del servicio de ejecución de las medidas judiciales de medio abierto de la Comunitat Valenciana (CNMY 12/03-3/53) fue publicado en el DOCV número 6785, de fecha 30 de mayo de 2012.

Se celebraron las correspondientes mesas de contratación, de apertura de la documentación administrativa y de la documentación técnica de fecha 25 de junio de 2012, se procedió a la apertura en acto público de la oferta económica, concurriendo a la mesa de contratación legalmente constituida, los representantes de las entidades licitadoras (ADIS Meridianos y Fundación Diagrama Intervención Psicosocial) y de la organización sindical Comisiones Obreras, produciéndose a la lectura de las ofertas económicas presentadas”

En la tramitación de la presente queja se ha atendido a los siguientes preceptos legales:

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que en su artículo 45 establece la Competencia administrativa en la ejecución de las medidas de la siguiente forma:

1. La ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y melilla, con arreglo a la disposición final vigésimo segunda de la ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del menor. Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en la Ley.

2. La ejecución de las medidas corresponderá a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, donde se ubique el Juzgado de Menores que haya dictado la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo siguiente.

3. Las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y melilla podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.”

El Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, del Ministerio de Justicia, por el que se aprueba el reglamento de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en su artículo 8 desarrolla la Competencia funcional de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla y, así, en el punto 7 del citado artículo dice:

“ Sin perjuicio de las funciones de mediación atribuidas en el art. 19.3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, los equipos técnicos correspondientes, también las entidades públicas, podrán poner a disposición del Ministerio Fiscal y de los Juzgados de Menores, en su caso, los programas necesarios para realizar las funciones de mediación a las que alude el citado artículo.”

La Conselleria de Bienestar Social, asume las competencias en materia derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores (Decreto 179/2012, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la presidencia y de las Consellerias de la Generalitat)

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público en su artículo 10 establece la modalidad de Contrato de Servicios *“Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro”* y en su artículo 8 establece la modalidad de contrato de servicios públicos *“Es aquél en cuya virtud una Administración Pública o una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la seguridad Social, encomienda a una persona natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración o Mutua encomendante”*. Por último en su artículo 277 establece como una modalidad de contratación de gestión de servicios públicos la de **“concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público del que se trate”**

Orden 16/2011, de 27 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la cual se regulan y convocan ayudas dirigidas a programas de atención a menores y jóvenes sujetos a medidas judiciales en medio abierto para el año 2012. Las ayudas económicas a que se refiere la presente orden se destinarán al pago de los salarios y seguridad social de los profesionales que intervienen en los programas y a cubrir los gastos de sostenimiento de éstos (Art. 2).

La línea de subvención para el programa de medidas judiciales en medio abierto (T2194) para el ejercicio 2012, se consigno inicialmente con una cuantía de 1.635.260 euros y posteriormente (Resolución 5 de septiembre de 2012) fue minorada en 41.600 euros pasando a 1.593.660 euros.

Licitación número CNMY12/03-3/53. Servicio de ejecución de las medidas judiciales de menores de la Comunitat Valenciana. Publicada en el DOCV de 30 de mayo de 2012. Licitación que tiene plazo de ejecución de la prestación del servicio de 7 meses, estimándose el inicio el 1 de julio de 2012, finalizando en todo caso el 31 de enero de 2013 y cuyo presupuesto base quedo fijado en 991.753,76 euros.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA QUEJA

- Las medidas judiciales en medio abierto impuestas a menores, por resolución de los Juzgados de Menores, es una competencia que, en la Comunitat Valenciana, ha sido atribuida a la Conselleria de Bienestar Social.
- Acogiéndose a lo dispuesto en el art. 45 de la Ley Orgánica 5/2000 de responsabilidad penal de los menores, la Conselleria de Bienestar Social ha ejercido dicha competencia, desde la entrada en vigor de la Ley, a través de entidades públicas locales y entidades privadas sin ánimo de lucro, a las que financiaba utilizando la fórmula de subvenciones anuales.
- Por Resolución de 27 de septiembre de 2012, se dio publicidad en el DOCV de 11/10/2012 a la relación de entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro a las que se ha concedido subvenciones dirigidas a programas de atención a menores y jóvenes sujetos a medidas judiciales en medio abierto, para el ejercicio 2012, (línea T2194000) que han resultado ser las siguientes:

Código	Beneficiario	Concedido
3TCC40044/12	Ayuntamiento de Benicarló	13.390 €
3TCC40041/12	Ayuntamiento de Burriana	11.902 €
3TCC40045/12	Ayuntamiento de Onda	6.695
€		
3TCC40043/12	Ayuntamiento de Vinaròs	10.414
€		
3TCC40042/12	Servicio Psicopedagógico de Atención al Menor (SPAM)	91.991 €
3TVC40055/12	Ayuntamiento de Alaquàs	13.390
€		
3TVC40066/12	Ayuntamiento de Aldaia	17.670
€		
3TVC40044/12	Ayuntamiento de Algemesí	13.390 €
3TVC40045/12	Ayuntamiento de Alzira	29.070
€		
3TVC40060/12	Ayuntamiento de Burjassot	53.559 €
3TVC40055/12	Ayuntamiento de Cullera	13.390
€		
3TVC40062/12	Ayuntamiento de Gandia	48.464
€		
3TVC40057/12	Ayuntamiento de Moncada	13.390 €
3TVC40053/12	Ayuntamiento de Ontinyent	13.390 €
3TVC40061/12	Ayuntamiento de Paiporta	3.905€
3TVC40058/12	Ayuntamiento de Sagunto	35.245 €
3TVC40046/12	Ayuntamiento de Sueca	3.905
€		
3TVC40042/12	Ayuntamiento de Torrent	36.480
€		
3TVC40069/12	Ayuntamiento de Valencia	327.355 €
3TVC40067/12	Ayuntamiento de Xàtiva	13.390
€		
3TVC40065/12	Mancomunitat Camp Túria	53.559 €
3TVC40064/12	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial (Valencia)	200.588 €
3TAC40037/12	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial (Alicante)	214.425 €
3TAC40031/12	Nazaret, Fundación Padre Fontova S.J.	99.729 €
3TAC40038/12	Asociación Los Arcos de Altea	71.447 €
3TAC40036/12	Fundación Diocesana San José Obrero	49.325 €
3TAC40035/12	Ayuntamiento de Elche	114.118 €
3TAC40034/12	Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant	13.390 €
3TAC40032/12	Ayuntamiento de Almoradí	6.694 €

Estas entidades han venido recibiendo las subvenciones concedidas con importantes demoras por lo que han tenido que hacer frente a los pagos de personal y mantenimiento de los programas con medios propios o con créditos bancarios, asumiendo el pago de intereses que éstos generaban.

En la queja de oficio elaborada por el Síndic de Greuges respecto de la ejecución de medidas judiciales en medio abierto en la Comunitat Valenciana (Queja nº 20107556) se referían los siguientes datos respecto a las demoras en resolución y pago de las subvenciones:

AÑO	Fecha de convocatoria en DOCV	Fecha de recepción de resolución	Fecha de Primer pago
2007	13/02/2007	05/07/2007	13/06/2007
2008	19/02/2008	04/07/2008	16/10/2008
2009	22/04/2009	03/08/2009	22/10/2009
2010	10/12/2009	22/04/2010	10/08/2010

La información que obra en el Síndic de Greuges en cuanto a las fechas en las que la Conselleria de Bienestar Social ha resuelto los expedientes de subvención (entidades privadas sin ánimo de lucro) así como la fecha de pago efectivo de los mismos en el ejercicio 2011 y 2012 es la siguiente:

De los datos recabados en la tramitación de esta queja se observa la misma tendencia

2011	09/12/2010	Junio de 2011	Algunas entidades han percibido pagos correspondientes a agosto-diciembre de 2011 en noviembre de 2012.
2012	05/01/2012	Junio de 2012	Noviembre de 2012. Algunas entidades no han percibido ningún pago

- La Resolución de concesión fue emitida en fecha 15 de mayo de 2012 y notificada el 5 de junio. En noviembre de 2012, se ha hecho efectivo el pago correspondiente al ejercicio 2012(siete meses) a algunas entidades, quedando pendientes algunas otras del pago de la subvención concedida para el ejercicio 2012. Esto supone que, todas las entidades han sufragado el coste del servicio de medidas judiciales en medio abierto hasta el 31 de julio, sin recibir subvención alguna de la Conselleria y, en el mejor de los casos, han recibido la subvención en noviembre de 2012(tres meses después de haber finalizado la prestación del servicio).

Aunque la convocatoria de subvención publicada en el DOCV para el programa de medidas judiciales en medio abierto, preveía el ejercicio 2012, el 30 de mayo de 2012 se publica en el referido Diario la Licitación número CNMY12/03-3/53. Servicio de ejecución de medidas judiciales de menores en la Comunitat Valenciana que tiene plazo de ejecución de la prestación del servicio de 7 meses, estimándose el inicio el 1 de julio de 2012, finalizando en todo caso el 31 de enero de 2013 y cuyo presupuesto base quedo fijado en 991.753,76 euros.

- El Pliego de Condiciones Administrativas de la Licitación, prevé una posible prórroga de 7 meses.
- Se establece un plazo de presentación de ofertas o solicitudes de participación de 15 días naturales a contar desde la publicación en el DOCV.
- La licitación número CNMY12/03-3/53 servicio de ejecución de las medidas judiciales de menores de la Comunitat Valenciana ha sido adjudicada a la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial comenzando la ejecución del mismo el 1 de agosto de 2012.
- La licitación a la que se ha hecho referencia en los puntos anteriores, no afecta a las subvenciones otorgadas a las Entidades Públicas Locales, que mantienen la subvención otorgada.
- Respecto a las Entidades privadas sin ánimo de lucro a las que se les había otorgado subvención, y que venían desarrollando el programa de medidas judiciales en medio abierto en años anteriores (algunas de ellas desde la entrada en vigor de la Ley 5/2000 de responsabilidad Penal de los Menores) han dejado de prestar el referido servicio a partir del 1 de agosto de 2012.
- Parte del personal educador que venía ejecutando las medidas bajo la dependencia laboral de las entidades privadas sin ánimo de lucro hasta el 31 de julio de 2012, han sido subrogados por la empresa adjudicataria.
- Otros profesionales (educadores) se han mantenido bajo dependencia laboral de las entidades de origen siendo reubicados en otros programas que gestiona la Entidad.

CUESTIONES REFERIDAS A LA INFORMACIÓN EMITIDA POR LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL EN LA QUE VINCULA LA DECISIÓN ADOPTADA, CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE SOBRE LA MATERIA EMITIO EL SINDIC DE GREUGES CON FECHA 23 DE FEBRERO DE 2010.

El informe remitido por la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, refiere que las decisiones adoptadas lo han sido siguiendo las Recomendaciones formuladas por el Síndic de Greuges en su informe de fecha 23 de febrero de 2011 (Referencia Queja nº 107556) relativa a los programas de medidas judiciales en medio abierto.

Se hace necesario clarificar las Recomendaciones realizadas por el Síndic de Greuges toda vez que las mismas no pueden ser consideradas como argumento de las decisiones adoptadas por la Conselleria de Justicia y Bienestar Social en la materia que nos ocupa. Las cuestiones que han sido vinculadas hacen referencia a:

1. Instrumentar la forma de financiación del programa de medidas judiciales en medio abierto a través de la figura del contrato administrativo de servicios.

La Recomendación realizada por el Síndic de Greuges (Queja 107556) en relación a la forma de financiación fue la siguiente “ Establecer para la gestión de las medidas de medio abierto de reforma de menores mediante el sistema de concesión, conciertos plurianuales u otros de los sistemas de **gestión de servicios públicos** distintos a la subvención anual, de modo que la entidad encargada lo

haga teniendo en cuenta los plazos y normas previstas en la ley de Contratos del Sector Público, garantizando la estabilidad del servicio público a prestar”.

La licitación CNMY12/03-3/53 convocada por la Generalitat Valenciana, Conselleria de Justicia y Bienestar Social se realiza en las siguientes condiciones:

- En la modalidad de contratación de servicios.
- Sin establecimiento de lotes, es decir que habrá un único adjudicatario para toda la Comunitat Valenciana, lo que excluye al resto de entidades privadas sin ánimo de lucro que venían siendo subvencionadas hasta junio de 2012.
- Plazo de presentación de ofertas o de solicitudes de participación: 15 días.
- Plazo de ejecución de la prestación del servicio de 7 meses a contar desde el día siguiente a su formalización, habiéndose estimado su inicio el 1 de julio de 2012, finalizando en todo caso, el 31 de enero de 2013.
- Por un importe de: 991.753,76 euros.

Las condiciones en las que ha sido convocada la licitación, no dan cumplimiento a la Recomendación del Síndic de Greuges dado que no se trata de una contratación de servicio público, su temporalización es incluso inferior a la del año (sin contabilizar posible prórroga), además de haberse convocado con especial premura (quince días de plazo para presentar ofertas) cuando ya existía una convocatoria de subvención para 2012 que había sido publicada con carácter anticipado (diciembre de 2011) y que habría permitido una toma de decisión más pausada y participada.

En todo caso, no puede argumentarse el cumplimiento de la Recomendación del Síndic de Greuges para justificar las condiciones en las que ha sido convocada la licitación. El limitar la adjudicación a un solo adjudicatario no estaba contemplado en la recomendación del Síndic de Greuges. Bien por al contrario, en el cuerpo de la Resolución del Síndic queda evidenciado que las Entidades Privadas sin ánimo de lucro que venían siendo subvencionadas para la ejecución de medidas judiciales en medio abierto han realizado, durante años, un importantísimo esfuerzo económico para paliar las consecuencias de las demoras que año tras año se producía en la resolución y pago de las subvenciones por parte de la Conselleria de Bienestar Social. Y todo ello con el reconocimiento expreso de la calidad del servicio prestado.

El Síndic de Greuges considera adecuado diversificar las opciones de intervención psicosocial en el desarrollo del servicio de ejecución de medidas judiciales de medio abierto, toda vez que supondría un valor añadido que permitiría, entre otras, la mejora continua a partir del contraste de buenas prácticas.

2. Elaboración de informes básicos referidos a la metodología de ejecución de las medidas y el establecimiento de ratios de menores a atender con el fin de asegurar la calidad del servicio que se presta y de reducir el periodo de tiempo que transcurre desde la sentencia judicial hasta el inicio de la ejecución de la medida.

El informe de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social (actual Conselleria de Bienestar Social) indica que a juicio de la Dirección General, “...disponer de un único interlocutor en todo el ámbito de la Comunitat Valenciana, que reciba las directrices que competen a la misma con una misma respuesta y que garanticen

equipos cohesionados, con las mismas ratios.....” dará cumplimiento a la indicada recomendación del Síndic de Greuges.

En este ámbito las Recomendaciones del Síndic de Greuges fueron dos:

Recomendación nº 2. Elaborar programas básicos referidos a la metodología de ejecución de las medidas judiciales en medio abierto, según modalidad de las mismas, en la que se determine, como mínimo:

- a. Fases de intervención.
- b. Áreas de intervención.
- c. Actividades a realizar por el técnico responsable de la ejecución, distinguiendo **actividades directas** con el menor y la familia, **actividades indirectas** con otros profesionales que intervienen en el caso así como **actividades de diseño, evaluación e información.**

Recomendación nº 5. Aumentar la dotación de profesionales a las entidades a las que encarga la ejecución de las medidas de medio abierto impuestas por los Juzgados de menores, **estableciendo una ratio máxima de menores a atender por cada uno de los técnicos responsables**, de forma que se incida en la disminución del tiempo transcurrido desde la sentencia judicial hasta la ejecución de la medida.

Por tanto, lo que a juicio del Síndic de Greuges garantizaría la unificación de criterios, se basa en el contenido de sus dos recomendaciones y, en ningún caso, la existencia de un interlocutor único.

La Conselleria de Justicia y Bienestar Social (actualmente Conselleria de Bienestar Social) NO ACEPTÓ ninguna de las dos recomendaciones realizadas por el Síndic de Greuges por considerarlas innecesarias por ser suficiente el marco metodológico que se detalla en la normativa legal (Ley Orgánica de responsabilidad penal de los menores y Reglamento de desarrollo), no atendiendo la necesidad de elaborar documentos técnicos de intervención socio educativa.

A mayor abundamiento, en su informe el Síndic de Greuges, realiza la siguiente SUGERENCIA “que por parte de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas (entonces competente en la materia) se potencien medidas de coordinación, participación y unificación de criterios entre la citada Conselleria y las entidades a las que se encarga la ejecución de medidas, incluida la formalización y puesta en funcionamiento de Comisiones Mixtas de trabajo.”

En atención a todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges **SUGIERO** a la Conselleria de Bienestar Social:

1. Sea estudiada la posibilidad de que, dentro del marco legal de contratación del sector público, sea determinada la modalidad de contratación que permita una mayor estabilidad del sistema (conciertos), así como que permita que, si así lo consideran, a la misma puedan presentarse las Entidades Privadas sin

ánimo de lucro que venían desempeñando el referido servicio hasta junio de 2012 (División por lotes atendiendo demarcaciones geográficas), garantizando la diversificación en los modelos de intervención socio educativa, siempre en cumplimiento de los criterios que, en el ámbito de sus competencias, sean establecidos por la Conselleria de Bienestar Social.

2. Sean revisadas y tenidas en consideración las recomendaciones realizadas por el Síndic de Greuges(Queja 107556) en sus estrictos términos, toda vez que, aunque inicialmente no fueron aceptadas, parece están siendo consideradas por la Conselleria de Bienestar Social a la hora de adoptar decisiones que afectan al servicio de ejecución de medidas judiciales en medio abierto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, le agradeceremos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de las sugerencias que se realizan o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Cholbi Diego', written in a cursive style.

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana